



Por Francisco
Javier Hernández

Maestro en Biología por la Facultad de Ciencias de la UNAM, actualmente se desempeña como Encargado de la Gerencia de Protección Ambiental de la Comisión Federal de Electricidad.



Por Federico
López de Alba

Maestro en Ingeniería Química por Manhattan College, de Nueva York, actualmente es Subgerente de Evaluación de Emisiones en la Gerencia de Protección Ambiental de CFE.

Reforma Energética y Medio Ambiente

Introducción

La Reforma Energética modificó los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pero del artículo 27 solamente afectó dos párrafos, dejando intocado el tercero cuyo contenido se refiere, entre otros aspectos, a la conservación del equilibrio ecológico.

Es importante señalar, que el equilibrio ecológico, tal como se expresa en el artículo ya mencionado, tiene que ver fundamentalmente con la conservación y manejo de los recursos naturales y su forma de explotación, mientras que el derecho a un ambiente sano, se encuentra en la parte correspondiente a los derechos individuales, concretamente en el artículo 4° de la Constitución que determina: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”*.

Amayor abundamiento, en el artículo 25 Constitucional reformado, se puede leer, que *“bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”*.

De la iniciativa de reforma propuesta por el Ejecutivo Federal se desprende que uno de los ejes que sustenta la reforma es precisamente la Sustentabilidad y Protección al Medio Ambiente, para lo cual se deberán mitigar los efectos negativos de la producción y consumo de energías fósiles y contar con mayor disponibilidad de energías limpias. Este considerando, al final, se tradujo en la legislación en la creación de la Agencia para el Control Ambiental y de Seguridad Ambiental del Sector Hidrocarburos, y de la obligación de las empresas eléctricas de obtener certificados de energías limpias.

En el contexto de la Reforma, sin embargo, e independientemente de lo que quedó asentado en los diversos decretos es necesario cuestionar sobre el alcance en materia de cuidado ambiental contiene las reformas.

La protección al medio ambiente y los recursos naturales en el texto de la Reforma Energética

Con el propósito de determinar si en efecto la Reforma consideró de forma particular y especial, como se afirma en el discurso, que el cuidado del medio ambiente es uno de los aspectos relevantes tomados en cuenta, se deberán revisar los contenidos de las leyes secundarias para poder establecer si la protección al ambiente se respalda en sus textos.

Para el sector eléctrico, la ley fundamental es la Ley de la Industria Eléctrica (LIE). A diferencia de la antigua Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en la nueva Ley se separan las funciones. Así en el artículo 4° se lee:

“El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia”.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las

disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

- II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables,”

“Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable

Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar”.

“Capítulo III

De las Obligaciones de Energías Limpias

Artículo 121.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias. La Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e



instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, y podrá celebrar convenios que permitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

Artículo 129.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, a través de normas oficiales mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica.

Artículo 130.- Los Asignatarios, Contratistas, Autorizados y Permisarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasionen con sus actividades y estarán obligados a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sean declarados responsables por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables”.

En la práctica, son tres los conceptos que son importantes a señalar, derivados de lo prescrito por la legislación.

En primer término, la legislación señala que el suministro eléctrico es un servicio público de interés público, lo que matiza sustancialmente a lo señalado en la ley abrogada, sin embargo, al igual que en la antigua ley señala que cuando sea técnicamente posible, el suministro es universal y debe darse en condiciones de sustentabilidad. La pregunta aquí, entonces se torna básica: ¿Cómo define el legislador el término sustentabilidad? Se asume, por el contexto que lo asocia a

desarrollo sustentable, factor que ha prevalecido a lo largo de la legislación mexicana desde los años noventa, a partir de la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Es importante entenderlo, ya que esta aseveración prescribe el comportamiento de toda la industria eléctrica nacional. En términos llanos, se puede afirmar que corresponde a una política nacional.

Este concepto, por desgracia, parece no quedar muy claro en el artículo 117 de la Ley aludida, donde solamente se expresa que: *“los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad”*, sin que éste haya quedado definido en el glosario o en alguna otra parte de la Ley.

El segundo concepto, establecido en la LIE es el de “energías limpias” y que aparece primero en la Ley de Cambio Climático y en la Ley de Energías Renovables y Financiamiento de Transición Energética (LAERFTE), que es claramente definido en la propia Ley y que define de forma enunciativa como las opciones de diversificación de la matriz eléctrica nacional. En ese sentido, cabe mencionar que la incorporación de energías limpias, en la matriz eléctrica nacional, tiene un doble propósito: por un lado propende a que se disminuya la dependencia de combustibles fósiles, haciendo que energías cuyo costo marginal permite en el largo plazo un balance positivo de costo sean incorporadas y, que al mismo tiempo la seguridad energética vaya orientándose hacia sistemas de economías verdes.

Por desgracia, si bien es cierto, que en la LIE el señalamiento es claro en cuanto a la forma de participación de las energías limpias en la matriz eléctrica, en los documentos que han seguido para la aplicación de esa prescripción, parece dissociada directamente del factor ambiental que sin embargo, en el largo plazo, busca cumplir con los compromisos adquiridos de forma voluntaria por México en el contexto internacional de que en el año 2024 la generación eléctrica con combustibles fósiles no rebase el 65%.

El tercero de los conceptos relacionados con el cuidado ambiental es también señalado de forma expresa en la Ley y corresponde a reducción de emisiones. En este sentido, México ha expresado de varias formas su pretensión de que el sector eléctrico, entre otros reduzca sustancialmente sus emisiones atmosféricas, tanto de gases de efecto invernadero, como de contaminantes llamados “normados”.

En el contexto, se debe tomar en cuenta que en la Ley General de Cambio Climático, al igual que en la LERFTE, si bien no forman parte del proyecto original de la Reforma Energética, deberán reformarse como consecuencia de los mandatos establecidos en la legislación de la reforma; se establecen metas de cumplimiento de participación de esas energías, que están asociadas a la disminución de misiones, en especial el compromiso de reducir para el 2030 el 30% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Así mismo se debe señalar que como fortalecimiento a las energías limpias, por un lado



se están creando leyes específicas como la de geotermia y se infiere la pronta publicación de la "Ley del Agua".

Cabe señalar, que además existen compromisos de carácter político administrativo que favorecen al cuidado ambiental, en el contexto de la Reforma Energética. Uno de ellos, quizá el más notorio por su importancia, es el asociado a la construcción de infraestructura para transporte de gas natural, que permitirá disminuir de forma significativa la presencia de contaminantes normados, en especial los derivados de azufre y partículas.

Así mismo, bajo el régimen de programas especiales, es de señalar el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, que si bien es cierto, deberá ajustarse a los nuevos lineamientos de la Reforma Energética, constituye un importante documento de compromisos de la Administración Federal actual.

Con lo arriba expuesto, se ha pretendido presentar una visión general de las ventajas ambientales de la Reforma Energética, queda un largo trecho por recorrer, integrado tanto por mandatos derivados de la Reforma Constitucional e instrumentos de carácter jurídico administrativo como son los reglamentos, reglas de operación, lineamientos y otros que poco a poco terminarán de integrar el cuerpo que permita a la Reforma hacer su camino a lo largo del tiempo.

Finalmente y quizá más relevante sea la voluntad de los protagonistas ya que con el cambio de legislatura la consolidación de las reformas aprobadas dependerá de la voluntad política de la LXIII legislatura. Así como de la

coordinación participativa de las dependencias del Ejecutivo Federal, en el entendimiento del nuevo papel que juegan Pemex y CFE, en el esquema de que ya no forman parte de la Administración Pública Federal, y, que por tanto, dejan de ser entidades totalmente reguladas bajo los preceptos de la misma. 🌐

Gestión Ambiental

Un aspecto a definirse será la gestión para obtener las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo para el desarrollo de los nuevos proyectos de generación de energía eléctrica que vayan acompañados de un gasoducto ya que ante la lectura que se hace de la reformas, se deberán de ingresar para su evaluación las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Estudios Técnicos Justificativos del gasoducto, y de la Central de Generación de forma separada, ya que con la entrada en operación de la nueva Agencia para el Control Ambiental y de Seguridad Ambiental del Sector Hidrocarburos, ella será la encargada de emitir la autorización correspondiente a los gasoductos y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la autorización de la Central, situación que se antoja compleja por la segregación forzada para este tipo de proyectos, sin embargo se deberá de esperar para observar cómo se manejan estos casos especiales.

Derecho Ambiental y Ecología

Adquiere la Compilación del primer al décimo año de la Revista Jurídica Ambiental por excelencia lujosamente encuadernada



INFORMES:

Tel: (01-55) 3330-1225 al 27.
Av. Universidad 700-401, Colonia del Valle,
Del. Benito Juárez, C.P. 03650, publicaciones@ceja.org.mx

COSTO:

\$500.00 c/u
(Más gastos de envío)

